

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M141 -2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.</b>	Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	11 de agosto de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.</b>	14 de diciembre de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	08 de febrero de 2011, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2011.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Cultura.

**II.- SINOPSIS**

Prever que en los procedimientos de declaración administrativa, las resoluciones de trámite y definitivas, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio señalado. Regular el procedimiento de las diligencias de visitas de inspección. Considerar como infracciones administrativas, impedir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección y no proporcionar información, sin causa justificada. Incrementar el rango de infracciones en materia de comercio de “cinco mil hasta diez mil” al de “cinco hasta cuarenta mil” días de salario mínimo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el artículo 28 párrafo noveno por lo que hace a la Ley de la Propiedad Industrial; y XXX, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, para la Ley Federal del Derecho de Autor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b></p> <p><b>Artículo 183. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 205.-...</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman: la fracción VII del artículo 209; la fracción XXVII y XXVIII del artículo 213, recorriéndose ésta última para quedar como fracción XXX; y se adicionan: un segundo párrafo al artículo 183; un tercer párrafo al artículo 205; un segundo párrafo a los artículos 206 y 208; una fracción XXIX al artículo 213; y dos párrafos al artículo 220 todos ellos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 183. ...</b></p> <p><b>En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo anterior.</b></p> <p><b>Artículo 205.</b> Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por el Instituto, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>El personal comisionado a las visitas de inspección podrá, durante el desarrollo de las diligencias, tomar fotografías o video filmaciones o recabar cualquier otro instrumento considerado admisible como prueba., en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotografías que se tomen, los videos que se filme y los demás instrumentos recabados en términos de este artículo, podrán ser utilizados por el instituto como elementos con pleno valor probatorio.</p>
<p>Artículo 206.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 206. ...</p> <p>Si se negara el acceso del personal comisionado a los establecimientos a los que se refiere el párrafo previo o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de inspección, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se presumirán ciertos los hechos que se le imputen en los procedimientos de declaración administrativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 208.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 208. ...</p> <p>Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de la misma, o no se proporcionan testigos para firmar la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.</p>
<p>Artículo 209.- En las actas se hará constar:</p>	<p>Artículo 209 . ...</p>

I a VI.- ...

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII a X.- ...

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I a XXVI.- ...

XXVII.- Cuando el titular de una patente o su licenciario, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción, y

No tiene correlativo

I. a VI. ...

VII. Datos relativos a la actuación, **incluyendo el reporte de cualquier circunstancia o hecho que haya observado durante la práctica de la diligencia, aún y cuando dicha circunstancia o hecho no estén contenidos en los puntos del acta de inspección, y la mención de si se han tomado fotografías, realizado video filmaciones o recabado otros elementos de prueba durante el desarrollo de la diligencia. En su caso, dichos elementos se deberán anexar al acta correspondiente;**

VIII. a X. ...

Artículo 213. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Cuando el titular de una patente o su licenciario, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción;

XXVIII. **Impedir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, en términos de lo establecido en el artículo 206 de esta ley;**

XXIX. **No proporcionar información, sin causa justificada, y datos al instituto cuando los requiera en ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del artículo 203, y**

<p><b>Artículo 220.- ...</b></p> <p><b>I a III.-...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XXX. Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.</b></p> <p><b>Artículo 220.</b> Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta:</p> <p><b>I.</b> El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p><b>II.</b> Las condiciones económicas del infractor, y</p> <p><b>III.</b> La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados.</p> <p><b>Cuando la acción u omisión constitutiva de infracción se haya realizado a sabiendas, se impondrá multa por el importe del doble de la multa impuesta a la conducta infractora.</b></p> <p><b>Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando el infractor conocía la existencia de los derechos del titular, a través de las leyendas a que se refieren los artículos 261 131 y 229 de la Ley de la Propiedad Industrial y 17 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Gaceta de la Propiedad Industrial, incluyendo las publicaciones en diarios de circulación nacional y las notificaciones con acuse de recibo.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 232.-</b> Las infracciones en materia de comercio previstos en la presente Ley serán sancionados por el Instituto Mexicano de</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción I del artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 232.</b> Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de</p>

<p>la Propiedad Industrial con multa:</p> <p><b>I.</b> De cinco <i>mil</i> hasta <i>diez</i> mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;</p> <p><b>II a III.</b> ...</p> <p>...</p>	<p>la Propiedad Industrial con multa:</p> <p><b>I.</b> De cinco hasta <b>cuarenta</b> mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL